

0000001

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO**



Not. 25
19-02-2010
7

1

2 **Escritura Pública Nro.- 000652**

3

4

5

6

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TIECONE S.A.

7

SOCIOS FUNDADORES:

8

AMEPHARM INC.

9

GALO ENRIQUE RENE VILLAMAR VILLAFUERTE

10

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 500.000,00

11

CAPITAL PAGADO: US\$ 125.000,00

12

DI: 4 COPIAS

13

MABS

14

15 **En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la**
16 **República del Ecuador, el día de hoy viernes diecinueve de febrero del año dos mil**
17 **diez, ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito**
18 **Metropolitano de Quito, comparecen la compañía AMEPHARM INC, domiciliada en la**
19 **República de Panamá, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo**
20 **Ingeniero Pedro Villamar Utreras de nacionalidad ecuatoriana y el Ingeniero Galo**
21 **Enrique René Villamar Villafuerte, de nacionalidad ecuatoriana por sus propios y**
22 **personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil**
23 **casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para**
24 **obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la**
25 **minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR**
26 **NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de**
27 **constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:**
28 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura**

1 la compañía AMEPHARM INC, domiciliada en la República de Panamá, legalmente
2 representada por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Pedro Villamar Utreras de
3 nacionalidad ecuatoriana y el Ingeniero Galo Enrique René Villamar Villafuerte, de
4 nacionalidad ecuatoriana por sus propios y personales derechos, Los
5 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el
6 Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse.
7 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
8 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las
9 leyes del Ecuador, a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
10 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-**
11 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-**
12 **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es
13 **TIECONE S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía
14 es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá
15 establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en
16 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
17 disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la
18 compañía consiste en: Compra, venta, comisión, distribución e importación de
19 cualquier tipo de bienes muebles tales como: alimentos, bebidas alcohólicas y no
20 alcohólicas, enlatados, congelados, conservas, productos frescos, productos para
21 higiene personal, periódicos, libros, revistas y textos, películas y música en
22 cualquier formato, artículos electrónicos de toda clase, teléfonos
23 celulares, videojuegos, software y equipos de computación; artículos para
24 decoración de interiores y exteriores, artículos de línea blanca, material
25 deportivo, mascotas y artículos para mascotas, juguetes, artículos para
26 bebés, ropa, calzado, joyas, relojes, perfumes, y otros artículos de primera
27 necesidad. Esta actividad la podrá realizar mediante la instalación de
28 establecimientos propios o alquilados, bajo la figura de marcas propias o

0000002

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 franquicias. En el cumplimiento de su objeto y para no limitar sus
2 actividades, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos
3 permitidos por la ley, sin embargo, no podrá realizar actos que se encuentren
4 regulados por la Ley de Mercado de Valores y Ley General de Instituciones del
5 Sistema Financiero. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía
6 es de veinte años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título II.-**
7 **Del Capital y las Acciones.- Artículo Quinto.- Del Capital.-** El capital suscrito es de
8 QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD
9 500.000), dividido en QUINIENTAS MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN
10 DÓLAR cada una. El capital pagado de la compañía asciende a la cantidad de
11 CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMERICA (USD 125.000) equivalente a la cuarta parte del capital pagado. **Artículo**
13 **Sexto.- De las Acciones.-** Las acciones se representan en certificados
14 provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se
15 emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los
16 títulos o certificados de acciones se extienden en libros talonarios correlativamente
17 numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y
18 firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada certificado provisional o
19 título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular
20 la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que
21 de ella se derive. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
22 firmada por quien la transfiere o por la persona o que lo represente. La cesión deberá
23 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Si una
24 acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere se podrá anular el título
25 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos
26 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a
27 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha
28 de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse

1 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
2 título o certificado anulado. En el caso de usufructo de acciones la calidad de
3 accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
4 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que
5 se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista
6 corresponde, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. En
7 caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas, salvo
8 estipulación expresa en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos
9 de accionista. El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos
10 derechos presentando las acciones a la compañía cuando este requisito fuese
11 necesario para tal ejercicio. El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo
12 estipulación en contrario. **Artículo Séptimo.- Libro de Acciones y Accionistas.-**
13 En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y
14 certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a
15 las acciones. El Libro lo llevarán el Presidente y el Gerente General. La transferencia
16 de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la
17 fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considera dueño de las
18 acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. La transferencia del
19 dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino
20 desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
21 inscripción se efectuará a la presentación y entrega de una comunicación firmada
22 conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas
23 suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia o del título objeto
24 de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán
25 en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de
26 la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del
27 adquirente. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga
28 constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor

0000013

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la sentencia de
 2 posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos
 3 e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en
 4 su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso
 5 contrario, el o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva. En general
 6 estos títulos se transferirán en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las
 7 disposiciones expresas de la Ley. **Artículo Octavo.- De los Accionistas.-** Son
 8 derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: a) La
 9 calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales y en la distribución del
 10 acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c) Intervenir y votar en las
 11 Juntas Generales de Accionistas; d) Integrar los órganos de administración o de
 12 fiscalización; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
 13 aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General en los casos y
 14 en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la
 15 Ley de Compañías; g) Negociar libremente sus acciones, h) Las demás
 16 establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. **Título III.- Del gobierno y de la**
 17 **administración. Artículo Noveno.- Norma general.-** El gobierno de la compañía
 18 corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente
 19 General, al Subgerente y al Presidente. La representación legal, judicial y
 20 extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva,
 21 le subrogará el Sugerente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo**
 22 **Décimo.- De La Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas,
 23 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes
 24 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así
 25 como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales;
 26 sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente
 27 sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta
 28 General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, bajo



1 pena de nulidad. A la Junta General de Accionistas corresponde: a) Nombrar y
2 remover al Presidente, al Gerente General, al Subgerente y al Comisario; b) Conocer
3 anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente, el
4 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
5 correspondiente; así como los informes de auditoria externa en los casos que
6 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido
7 precedidos por el informe del comisario; c) Revisar y aprobar el presupuesto general
8 de la compañía d) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del
9 Subgerente y del Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
10 sociales; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
11 obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar
12 todas las modificaciones al contrato y al estatuto social; i) Resolver acerca de la
13 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; nombrar liquidadores, fijar el
14 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
15 cuentas de liquidación. j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el
16 presente Estatuto Social. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario
17 el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares,
18 se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.

19 **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La Junta General, ordinaria o
20 extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor
21 circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión,
22 mediante aviso suscrito por el Gerente General o por los accionistas que
23 representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, sin
24 perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para
25 convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. El comisario será
26 convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que
27 contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General
28 Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta.

0000004

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 **Artículo Décimo Segundo.- Junta General Universal del Accionistas.-** La Junta
 2 General de Accionistas –ordinaria o extraordinaria- se entenderá convocada y
 3 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
 4 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o
 5 representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad
 6 constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas
 7 Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas presentes, so
 8 pena de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de Instalación y de**
 9 **Decisión de las Juntas Generales de Accionistas.-** En primera convocatoria
 10 el quórum de instalación de la Junta General será la ~~concur~~ concurrencia de
 11 accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la
 12 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
 13 hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
 14 la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se instalará en segunda
 15 convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la
 16 convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día.
 17 Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas,
 18 por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El
 19 Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un
 20 accionista en la Junta General. Las decisiones de la Junta General se tomarán por
 21 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para que la junta
 22 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 23 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada
 24 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 25 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
 26 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
 27 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
 28 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera

1 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
2 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
3 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
4 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares
5 en la convocatoria que se haga. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán
6 derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. **Artículo Décimo**
7 **Cuarto.- Actas de las Juntas Generales de Accionistas.-** El acta de las
8 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y
9 del Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del
10 acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
11 la forma prevista en la Ley y en el Estatuto Social. Se incorporarán también a dicho
12 expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas
13 podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro
14 destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la
15 misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
16 quince días posteriores a la reunión de la Junta. ~~Artículo Décimo Quinto. Del~~
17 **Presidente, del Gerente General y del Subgerente.-** Habrá un Presidente, un
18 Gerente General y un Subgerente nombrados por la Junta General de Accionistas
19 para un periodo de un año, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no
20 accionistas de la Compañía. El nombramiento de Gerente General lo firmará el
21 Presidente y los nombramientos de Presidente y Subgerente los firmará el Gerente
22 General. El Presidente, el Gerente General y el Subgerente ejercerán todas las
23 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo
24 **Décimo Sexto.- Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente
25 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
26 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
27 establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella
28 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO



1 estatutos; c) Presentar el presupuesto de ingresos y gastos a la Junta General de
2 Accionistas; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y
3 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles
4 o mercantiles relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de
5 cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f)
6 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir
7 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el
8 primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
10 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha
11 de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
12 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y
13 las demás atribuciones que le confieran los estatutos y la Ley. **Artículo Décimo**
14 **Séptimo.- Subrogación:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar,
15 el Gerente General será reemplazado temporalmente por el Subgerente y en caso de
16 falta, ausencia o impedimento de este último, será reemplazado temporalmente por
17 el Presidente. **Título IV.- De los Balances y Situación de la Compañía.- Artículo**
18 **Décimo Octavo.- De Los Balances.-** El Presidente y el Gerente General están
19 obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del
20 ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
21 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, además de presentarlos a
22 consideración de la Junta General con la memoria explicativa de la gestión y
23 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general y el estado
24 de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación
25 financiera de la Compañía a la fecha del cierre del ejercicio social de que se trate y el
26 resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social,
27 según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la Compañía, en
28 concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación. Del balance

1 general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como
2 del informe se entregará un ejemplar al Comisario, quien dentro de los quince días
3 siguientes a la fecha de dicha entrega formulará, respecto de tales documentos, un
4 informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes,
5 informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta
6 General de Accionistas. **Artículo Décimo Noveno.- Reparto de Utilidades,**
7 **Distribución del Acervo Social en caso de Liquidación y Reservas.-** La
8 participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social - en caso
9 de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la
10 fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se
11 tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal,
12 hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar
13 reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo
14 menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo
15 resolución unánime en contrario de la Junta General. **Título V.- De la fiscalización.-**
16 **Artículo Vigésimo.- Comisario.-** La Junta General de Accionistas designará un
17 Comisario, que podrá ser o no accionista, para un período de un año. El
18 Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y el
19 presente Estatuto Social. No podrá ser comisario: a) Personas que estén
20 inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Empleados de la compañía y las
21 personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras
22 compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra
23 naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; c) Cónyuges
24 de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o
25 directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; d)
26 Personas dependientes de los administradores; y, e) Personas que no tuvieren su
27 domicilio dentro del país. Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas
28 sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO



1 los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Son
2 atribuciones y deberes del Comisario las siguientes: a) Exigir de los administradores
3 la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier
4 momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la
5 compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de
6 pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe
7 debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a Juntas Generales de
8 Accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los
9 administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la
10 convocatoria de la Junta General, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz
11 informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar en cualquier tiempo las
12 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer
13 motivadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la Junta General
14 de Accionistas las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe
15 relativo a las mismas. **Título VI.- De la disolución y liquidación.- Artículo**
16 **Vigésimo Primero.- Norma general.-** La compañía se disolverá por las siguientes
17 causas: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado; b) Por traslado del domicilio
18 principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente
19 ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas; e) Por imposibilidad manifiesta de
20 cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del
21 capital; g) Por fusión; h) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por
22 el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los
23 mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la Ley de
24 Compañías y de sus reglamentos, así como de su Estatuto Social, atentando así su
25 normal funcionamiento o causando graves perjuicios a los intereses de los
26 accionistas o terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia
27 de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que
28 ella expida; y, j) Por cualquier otra causa determinada en la Ley de compañías o en

1 el contrato social. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
2 oposición entre los accionistas, El Presidente y el Gerente General actuarán
3 como Liquidadores en forma conjunta, mas de haber oposición, la Junta General
4 nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Son
5 atribuciones y deberes de los Liquidadores: a) Representación legal, judicial y
6 extrajudicial; b) Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean
7 necesarias para la liquidación; c) Llevar y custodiar los libros y correspondencia y
8 velar por la integridad de su patrimonio; d) Solicitar al Superintendente de Compañías
9 que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y
10 entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno,
11 ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en
12 liquidación, si no llevan la firma de los Liquidadores; e) Enajenar los bienes sociales
13 con sujeción al numeral tres del artículo trescientos noventa y ocho de la Ley de
14 Compañías; f) Cobrar y percibir el importe de los créditos y los saldos adeudados por
15 los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; g) Presentar
16 estados de liquidación; h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los
17 acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses
18 sociales; i) Pagar a los acreedores; j) Informar trimestralmente a la Superintendencia
19 de Compañías sobre el estado de la liquidación; k) Formular el balance anual y una
20 memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la
21 Junta General y de la Superintendencia de Compañías; l) Rendir, al fin de la
22 liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de Accionistas y
23 a la Superintendencia de Compañías; m) Elaborar balance final de liquidación o
24 suscribir el acta de carencia de patrimonio; y, n) Distribuir entre los accionistas el
25 remanente del haber social. El liquidador no podrá repartir entre los accionistas el
26 patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado
27 el importe de sus créditos. El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que,
28 por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los accionistas o
 2 terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con pérdida del
 3 derecho a la retribución por su trabajo, y responderá personal y solidariamente por el
 4 pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción
 5 penal. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
 6 El capital suscrito es de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 7 DE AMÉRICA (USD 500.000.00), dividido en quinientas mil (500.000) acciones
 8 ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados
 9 Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos mil
 10 inclusive. El Capital se encuentra pagado en el veinticinco por ciento. El cuadro de
 11 integración queda constituido de la siguiente manera:

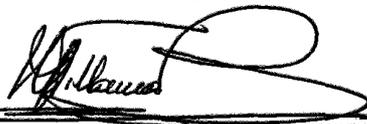
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
AMEPHARM INC.	499.500	124.875	499.500	99,9
GALO VILLAMAR VILLAFUERTE	500	125	500	0.1
TOTAL	500.000	125.000	500.000	100

12 La compañía AMEPHARM INC., domiciliada en la República de Panamá realiza una
 13 inversión extranjera directa. El capital será pagado en su totalidad dentro del plazo de
 14 un año a partir de la constitución de la compañía. Los accionistas fundadores de la
 15 compañía hacemos las siguientes declaraciones: A) que no nos reservaremos
 16 ningún corretaje, premio o beneficio especial tomado del capital social de la
 17 compañía. B) que el Doctor Francisco Mejía Navas y/o el señor Paulo Escorza
 18 González quedan autorizados para realizar la constitución de la compañía. Una vez
 19 perfeccionado el presente contrato se convocará a la primera Junta General de
 20 accionistas que deberá elegir los administradores y comisario de la compañía. En

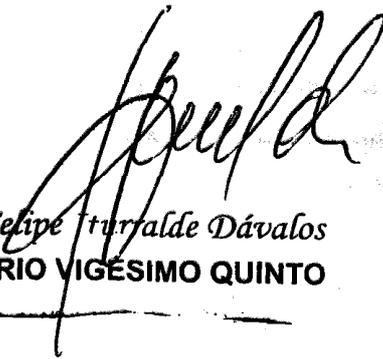
1 todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
2 Compañías y demás leyes afines. Usted Señor Notario se dignará incluir las demás
3 cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta
4 que se halla firmada por el Doctor Francisco Mejía Navas con matrícula profesional
5 número ocho mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha .-
6 Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos
7 legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
8 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
9 acto de todo lo cual doy fe.

10
11
12 
13 **PEDRO VILLAMAR UTRERAS**

14 C.C. 170383865-4

15
16 
17 **GALO VILLAMAR VILLAFUERTE**

18 C.C. 170033760-1

19
20
21
22
23 
24 **Dr. Felipe Sturvalde Dávalos**
25 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO**
26
27
28

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA NO. 170383865-4

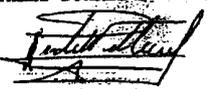
VILLAMAR UTRERAS PEDRO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 JULIO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 0357 00661 M

PICHINCHA/QUITO 1959

GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA*****

CASADO MONICA MAGDALENA GONZALEZ

SUPERIOR ING. CIVIL

GALO VILLAMAR

INES UTRERAS

QUITO 13/05/2003

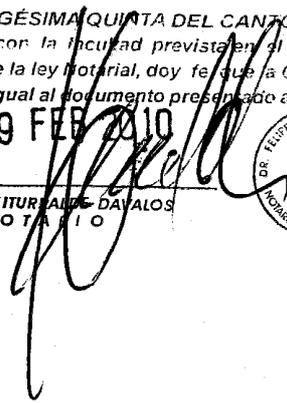
13/05/2015

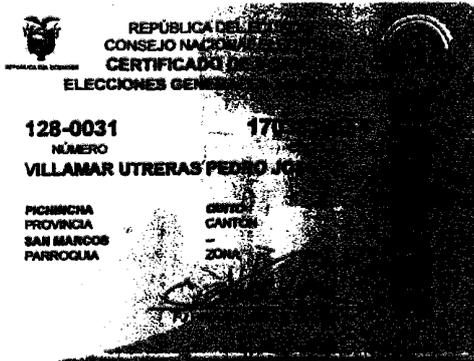
REN 0613449




NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la Incidencia prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 19 FEB 2010

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 19 FEB 2010

DR FELIPE IRRERA DE DAVALOS
QUITO



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170033760-1	ECUATORIANA***** V2333V2222
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE	NACIONALIDAD CASADO INES LITRERAS
RICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ	ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.
RG MAYO 1993	EDICION VILLAMAR
REG. CIVIL 001-1-045-01874-14	MARIA VILLAFUERTE
RICHINCHA / QUITO	QUITO 05/06/2009
GONZALEZ SUAREZ	REN 0650149

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 19 FEB 2010

DR FELIPE TRUJILLO DAVALOS
 QUITO



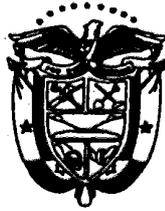
0000010



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 19 FEB 2010

DR FELIPE MURRAY DAVALOS
NOTARIO





SO05100593

DADS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 29,638 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2008

POR LA CUAL:

*se protocoliza los documentos relacionados con la
continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., constituida bajo
las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, hacia Panamá bajo el
nombre AMEPHARM, INC.*

HORARIO

Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm

0000011

REPUBLICA DE PANAMA

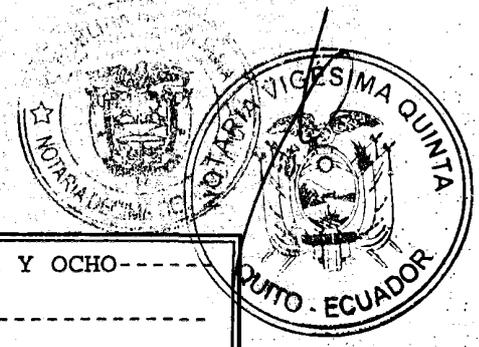
REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

7.1.10 B/ 4.00



POSTA A 181432 PANAMA

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO-----

-----29,638-----

Por la cual se protocoliza los documentos relacionados con la continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, hacia Panamá bajo el nombre AMEPHARM, INC.-----

-----Panamá, 19 de diciembre de 2008.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el Licenciado DOMINGO ADOLFO DÍAZ STRUNZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y dos - novecientos noventa y nueve (8-432-999), a quien conozco, en su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Residente designado, y me presentó para su protocolización en esta escritura pública, los siguientes documentos en relación con la continuación de la sociedad AMEPHARM, INC., compañía constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas con número de Registro quinientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco (572975), hacia Panamá bajo el nombre AMEPHARM, INC. -----

-----PRIMERO: Certificado en donde consta que la sociedad está constituida y vigente con arreglo a las leyes de Islas Vírgenes Británicas, expedido por el Registro de Compañías de Islas Vírgenes Británicas, debidamente legalizado por Apostilla, en

idioma en inglés con su correspondiente traducción al español.-----

-----SEGUNDO: Consentimiento de la Junta Directiva donde consta la autorización de hacer continuar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y donde consta el Pacto Social de la sociedad suscrito de acuerdo con los requisitos prescritos a las leyes correspondientes de la República de Panamá con indicación de que subroga el documento de constitución de Islas Vírgenes Británicas.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Maita González, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número veintinueve mil seiscientos treinta y ocho-----29,638-----

(fdo.) DOMINGO A. DIAZ S.-----Simión Rodríguez-----
Maita González-----CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público
Décimo-----

-----TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS-----

-----LEY DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS DE BVI, 2004-----

-----CERTIFICADO DE VIGENCIA-----

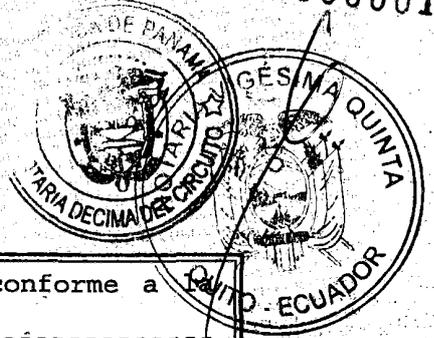
----- (Sección 235) -----

-----El REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS, de las Islas-----



POSTA A 181432

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Vírgenes Británicas POR ESTE MEDIO CERTIFICA que, conforme a Ley de Compañías de Negocios de BVI, 2004,-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----COMPAÑÍA BVI NÚMERO: 572975-----

- 1. Está en el Registro de Compañías;-----
- 2. Ha pagado todos los honorarios, cuotas anuales y multas vencidas y pagaderas.-----
- 3. No ha presentado artículos de fusión ni de consolidación que no hayan entrado en vigencia aún.-----
- 4. No ha presentado artículos de arreglo que no hayan entrado en vigencia aún.-----
- 4. No está en proceso de liquidación voluntaria, y-----
- 5. No se han entablado procedimientos para la eliminación del nombre de la compañía del Registro de Compañías.-----

(Sello: REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS FSC-----
-----COMISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DE BVI)-----

----- (Fdo.) (Ilegible)-----

-----REGISTRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS-----

-----El día 17 de diciembre de 2008-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----COMPAÑÍA BVI No. 572975-----

-----APOSTILLE-----

----- (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)-----

1. País: Islas Vírgenes Británicas-----

Este Documento Público-----

- 2. ha sido firmado por Myrna P. Herbert-----
- 3. actuando en el carácter de Registradora-----
- 4. revestido por el Sello/Timbre de Registradora de Asuntos-----

-----Corporativos-----

-----CERTIFICADO-----

5. en Road Town, Tortola-----
---Islas Vírgenes Británicas-----
6. el 18 de diciembre de 2008-----
7. por Gobernador Suplente-----
8. No. G 91995-----
9. Sello/Timbre:----- (Ilegible)-----
10. Firma----- (Fdo.) (Ilegible)-----
-----Gobernador Suplente-----

-----Acción de Consentimiento de la Junta Directiva-----

-----de-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----Los suscritos, siendo la Junta Directiva de AMEPHARM, INC.
("la Compañía") una compañía incorporada bajo Ley de Compañías de
Negocio Internacionales (Cap. 291) y automáticamente registrada
nuevamente bajo la Ley de Compañías de Negocios de BVI, 2004, por
este medio consiente la adopción de las siguientes resoluciones,
tomadas sin haberse celebrado una reunión, este instrumento tendrá
la misma fuerza y efecto que si las acciones aquí referidas
hubiesen sido tomadas en una reunión de Junta Directiva
oportunamente convocada y debidamente celebrada.-----

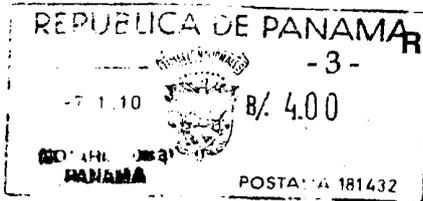
-----AHORA, POR LO TANTO es:-----

-----Continuación:-----

-----FUE RESUELTO, que la compañía continúe su existencia desde
las Islas Vírgenes Británicas hacia y bajo las leyes de la
República de Panamá con el nombre de AMEPHARM, INC.;-----

Artículos de Incorporación:-----

-----FUE RESUELTO ADEMÁS, que los Artículos de Incorporación
aquí adjuntos como Anexo "A", debidamente suscritos de conformidad



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0000013



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con las leyes de la República de Panamá sean adoptados como los Artículos de Incorporación de la compañía y que ellos sustituyan los documentos de incorporación de las Islas Vírgenes Británicas;

-----Agente Residente:-----

-----RESUELTO, que Icaza, González-Ruiz & Alemán, una firma forense con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, sea nombrada como el Agente Residente de la compañía en la República de Panamá; -----

-----RESUELTO ADEMÁS, que Icaza, González-Ruiz & Alemán, ha acordado ser el Agente Residente de la Compañía en la República de Panamá, y por este medio es autorizado para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá, cualesquiera y todos los documentos requeridos para hacer efectiva la continuación de la Compañía hacia la República de Panamá.-----

-----Este Consentimiento será efectivo a partir del día 27 de noviembre de 2008.-----

(Fdo.) (Ilegible) ----- (fdo.) (Fdo.) Inés de Villamar-----

-----Galo Villamar-----Ines Utreras de Villamar-----

-----Director-----Directora-----

-(Fdo.) (Ilegible) ----- (Fdo.) (Ilegible) -----

-----Pedro Villamar-----Gina Villamar-----

-----Director-----Directora-----

----- (Fdo.) (Ilegible) -----

-----María Fernanda Villamar de Jacome-----

-----Directora-----

Lo anterior es fiel traducción al español del documento escrito en inglés adjunto.-----Panamá, 19 de diciembre de 2008.-----

(fdo.) Vanessa Caballero Pittí---VANESSA CABALLERO PITTÍ---Cédula

No.4-705-203. - Hay un sello que dice: Vanessa Caballero Pittí - Traductora Pública Autorizada -Inglés - Español y viceversa - Resuelto 2870 de 7 de noviembre de 2008 - Ministerio de Educación.-

En Español:-----

Anexo "A"-----

-----PACTO SOCIAL-----

-----DE-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----1. NOMBRE: El nombre de la sociedad es:-----

-----AMEPHARM, INC.-----

-----2. OBJETOS: Los objetos generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar toda clase de acciones de capital y cualquier otro título representativo del capital de una sociedad de cualquier naturaleza, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar, o de otros modos adquirir o disponer de artículos de consumo, bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que

0000014

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

-7. 1.10



B/. 4.00



REPUBLICA DE PANAMA

POSTALIA 181432

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. CAPITAL: El capital de la sociedad es de QUINIENTOS MIL DOLARES (\$500,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en QUINIENTAS MIL (500,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.-----

-----La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.-----

-----4. REGISTRO: El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.-----

-----5. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. DURACION: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de acuerdo con la ley.-----

-----7. SESIONES: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad podrán ser celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá,

o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.-----

-----También se considerará como celebradas entre presentes, las reuniones de junta directiva, o de asamblea de accionistas, o de liquidadores en la que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos. En tales casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Dichas actas serán suscritas por todos los participantes.-----

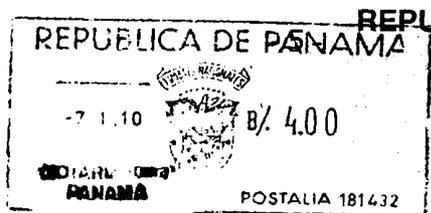
-----Serán válidos los acuerdos por consentimiento de directores, accionistas o liquidadores, aunque el documento estuviere firmado en lugares y fechas diferentes.-----

-----Cualquier asunto que pudiera ser tramitado en la reunión podrá decidirse en una reunión extraordinaria, si hubiere sido así incluido en el aviso de ella.-----

-----8. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere ser accionista de la sociedad.-

-----Las reuniones de los Directores se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios, en cualesquiera y todas las reuniones de los Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 181432

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

0000015



quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes.

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y la administración total de los negocios de la compañía y podrá, sin intervención de los accionistas, dar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.

-----La representación legal de la sociedad la ejercerán uno o más dignatarios, conjunta o separadamente, según lo resuelva la Junta Directiva. Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el representante legal de la sociedad será el Presidente Ejecutivo-Secretario, o el Vicepresidente de la Junta Directiva-Tesorero, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.

-----9. **DIGNATARIOS:** Los Dignatarios de la sociedad serán el Presidente que lo será también de la Junta Directiva; el Vicepresidente de la Junta Directiva - Tesorero; y, el Presidente Ejecutivo - Secretario. La Junta Directiva podrá elegir en cualquier tiempo más Vicepresidentes y otros dignatarios, funcionarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.

-----El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de Acta de Reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las

mismas, así como de otros actos en los que conforme a la ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.-----

-----10. **AGENTE:** Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.-----

-----11. **AUTORIZACION:** Ningún Director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás Directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.----

-----12. **COMITES:** La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la Administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.--

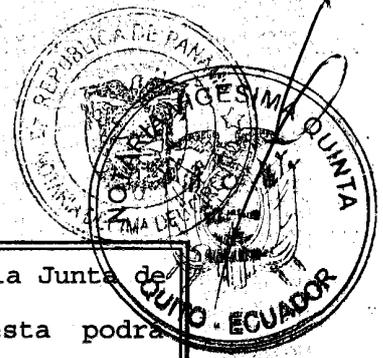
-----13. **ENMIENDAS:** Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria de accionistas convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

- 7. 1. 10 B/ 4.00

POSTALIA 181432

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----14. **CAMBIO DE DOMICILIO:** Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.-----

-----15. **PROHIBICIÓN:** Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----A. **Primeros Directores.** El número de los primeros Directores será cinco (5) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----NOMBRE-----	-----DIRECCION-----
GALO VILLAMAR VILLAFUERTE-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
INES UTRERAS DE VILLAMAR-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
PEDRO VILLAMAR UTRERAS-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
GINA VILLAMAR UTRERAS-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador
MARIA FERNANDA VILLAMAR-----	
DE JACOME-----	Calle Espejo # E-152 y Montúfar- Quito - Ecuador

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

-----NOMBRE-----	-----CARGO-----
GALO VILLAMAR VILLAFUERTE-----	PRESIDENTE- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ---
GINA VILLAMAR UTRERAS-----	TESORERA -VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA --
PEDRO VILLAMAR UTRERAS-----	SECRETARIO - PRESIDENTE EJECUTIVO-----

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----D. **Suscripción.** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

-----NOMBRE-----DIRECCION-----NO. DE ACCIONES-----

Harmodio Herrera --Calle Aquilino de la Guardia-----

-----No. 8, Panamá, Rep. de Panamá.-----1-----

Ezequiel Ruiz R.----Calle Aquilino de la Guardia-----

-----No. 8, Panamá, Rep. de Panamá.-----1-----

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 27 de noviembre de 2008.-----

(fdo.) Harmodio Herrera V.----- (fdo.) Ezequiel Ruiz R.-----

-----Harmodio Herrera V.-----Ezequiel Ruiz R.-----

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.-----

-----ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN-----

----- (fdo.) Domingo A. Díaz S.-----

-----Domingo A. Díaz S.-----

-----Cédula N° 8-432-999-----

-----Concuerda con sus originales esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).-----

Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas.-----

Ricardo A. Lardero M

Ricardo A. Lardero M
Notario Público Décimo



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas
 Mercantil Provincia de Panamá
 el día 23 del mes de diciembre del año 2008
 Ficha No. 645930 Documento Redi No. 1493501
 Derechos Pagados B/. 10.00
 Panamá 8 de febrero de 2010
Miguel de Espino
 Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Miguel de Espino
 3 quien actua en calidad Registrador Jefe
 4 y esta revestido del sello/timbre de X



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 09 FEB 2010
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 8689
 9 Sello/timbres 10 Firma Miguel de Espino

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY PB
 que la fotocopia que antecede es FIEL COPIA
 del documento que me fué presentado en
14 foja(s) 12465

Quito a. 19 FEB 2010
Dr. Felipe Atencio Dávalos
 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

09 02 10
 109
 1853
 7990
 REPUBLICA DE PANAMA
 * TIMBRE NACIONAL *
 2002.00
 P.B. 1109

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287688
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCORZA GONZALEZ PAULO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2010 11:55:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TIECONE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2010

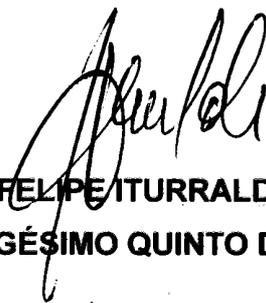
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

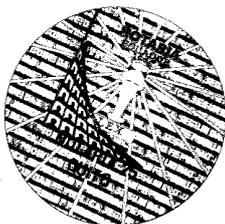
Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de febrero del dos mil diez.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0000019

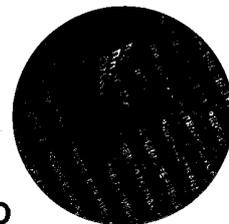
NOTARIO

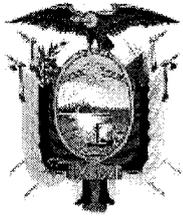


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000703 dada por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de 25 de Febrero del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía TIECONE S.A., otorgada el 19 de Febrero del 2010, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de marzo del dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



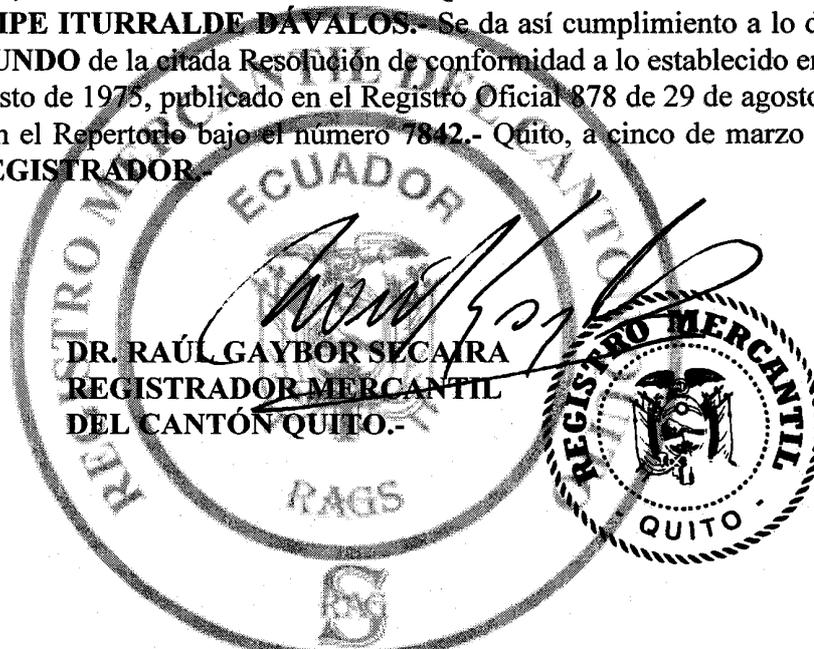


0000020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO SETECIENTOS TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 25 de febrero del 2.010, bajo el número **623** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TIECONE S. A.**", otorgada el 19 de febrero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7842**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS

RG/lg.-

0000021

J



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

05729

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, **15 MAR 2010**

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TIECONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL